

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5.

Real orden aprobando el proyecto de la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedon.

Sección de Fomento. — Obras públicas. — Carreteras.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 29 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

«Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por V. I. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedon en la Sección comprendida entre Cifuentes y Trillo en la provincia de Guadalajara, con un presupuesto total para contrata de 1.297.546 reales y 25 céntimos; disponiendo al propio tiempo que V. I. adopte las medidas oportunas para que las obras se lleven á efecto por el referido sistema de contrata cuando lo considere conveniente.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia

para conocimiento de las Corporaciones ó personas á quienes interese dicha carretera.

Guadalajara 7 de Febrero de 1863. — El Gobernador, Eulogio Benayas.

Núm. 6.

Circular para que se averigüe el paradero de Andrés Maria Garcia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á averiguar el paradero de Andrés Maria Garcia, cuyas se expresan, que salió de la casa de dementes de Zaragoza con su correspondiente alta el 15 del mes próximo pasado, sin que se sepa qué direccion haya tomado, dando cuenta á este Gobierno del resultado que obtuvieren sus gestiones.

Guadalajara 7 de Febrero de 1863. — Eulogio Benayas.

Señas de Andrés Garcia. Edad 36 años, alto, ojos pardos, pelo negro.

### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 4.000, que entregará el que resulte contratista, en las cantidades y fechas siguientes.

- 1.ª El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, maورا, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando ménos.

2.ª El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:	16.000
En 1.ª de Julio de 1863.....	3.000
En 1.ª de Setiembre de id.....	3.000
En 1.ª de Noviembre de id.....	3.000
En 1.ª de Enero de 1864.....	3.000
En 1.ª de Marzo de id.....	2.000
<b>Total</b> .....	<b>16.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa ha de verificarse.

Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa condicion anterior entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última hasta un maximum de 4.000; sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad

como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones; que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su reconocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte

de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que heban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegarán al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa órden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciario.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contrata, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere más prolija su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estan-

co que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio la falta proceda de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Araucules de la isla de Cuba sufriese alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 13. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conformen con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, como puesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 8.ª, expedirán los Contadores de estas, al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase, y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se ex-

tenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimientos, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deban hacersele sufriese dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo

del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los armantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 2.ª

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el presente año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que faltan de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... cént. (por letra)

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara.

En virtud de acuerdo de la expresada Corporacion, se saca á pública subasta, cuarenta arrobas de aceite, con destino á la Casa de Expósitos y Hospital civil provincial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría sita en dicha Casa de Expósitos.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana. Guadalajara 6 de Febrero de 1863.—El Presidente, Eulogio Benayas.—El Secretario, Emeterio de Soto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Hallándose vacante el estanco de Anguita del Ducado, se notifica por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él acudan á esta Administracion principal, por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 8 de Febrero de 1863.—El Administrador.—P. S.—Nicanor Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Suro. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cubillejo del Suro, dotada con el haber anual de 1.000 rs. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Cubillejo del Suro (6 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Esteban Heredia.



# LA MARCHA DE LOS TRENES DESDE ALHAMA A MADRID

DISTANCIAS.	ESTACIONES.	CORREO.		MISTO.		MISTO.		MERCANCÍAS.		MERCANCÍAS.		MERCANCÍAS.		MERCANCÍAS.	
		NUMERO 41.	NUMERO 43.	NUMERO 45.	NUMERO 51.	NUMERO 53.	NUMERO 55.	NUMERO 57.	NUMERO 59.						
De Alhama... 5,5	Alhama	12.42	12.30	12.42	12.30	12.42	12.30	12.42	12.30	12.42	12.30	12.42	12.30	12.42	12.30
Entre las Estaciones... 9	Celina	1.2	1.4	1.2	1.4	1.2	1.4	1.2	1.4	1.2	1.4	1.2	1.4	1.2	1.4
23	Ariza	1.47	1.4	1.47	1.4	1.47	1.4	1.47	1.4	1.47	1.4	1.47	1.4	1.47	1.4
16	Arco	2.31	2.1	2.31	2.1	2.31	2.1	2.31	2.1	2.31	2.1	2.31	2.1	2.31	2.1
21	Medinaceli	3.56	3.6	3.56	3.6	3.56	3.6	3.56	3.6	3.56	3.6	3.56	3.6	3.56	3.6
5,5	Alcunza	4.10	4.13	4.10	4.13	4.10	4.13	4.10	4.13	4.10	4.13	4.10	4.13	4.10	4.13
16,5	Siñena	4.50	4.53	4.50	4.53	4.50	4.53	4.50	4.53	4.50	4.53	4.50	4.53	4.50	4.53
7,5	Baides	5.06	5.7	5.06	5.7	5.06	5.7	5.06	5.7	5.06	5.7	5.06	5.7	5.06	5.7
11	Mailias	5.23	5.30	5.23	5.30	5.23	5.30	5.23	5.30	5.23	5.30	5.23	5.30	5.23	5.30
13,5	Jadraque	5.49	5.30	5.49	5.30	5.49	5.30	5.49	5.30	5.49	5.30	5.49	5.30	5.49	5.30
13	Espinosa	6.12	6.13	6.12	6.13	6.12	6.13	6.12	6.13	6.12	6.13	6.12	6.13	6.12	6.13
9,5	Humane	6.29	6.30	6.29	6.30	6.29	6.30	6.29	6.30	6.29	6.30	6.29	6.30	6.29	6.30
12	Yunquera	6.48	6.56	6.48	6.56	6.48	6.56	6.48	6.56	6.48	6.56	6.48	6.56	6.48	6.56
12	Guadalajara	7.13	7.14	7.13	7.14	7.13	7.14	7.13	7.14	7.13	7.14	7.13	7.14	7.13	7.14
17	Aznueca	7.31	7.36	7.31	7.36	7.31	7.36	7.31	7.36	7.31	7.36	7.31	7.36	7.31	7.36
16	Alcala	7.52	7.53	7.52	7.53	7.52	7.53	7.52	7.53	7.52	7.53	7.52	7.53	7.52	7.53
8	Torrejon	8.01	8.2	8.01	8.2	8.01	8.2	8.01	8.2	8.01	8.2	8.01	8.2	8.01	8.2
8	San Fernando	8.13	8.14	8.13	8.14	8.13	8.14	8.13	8.14	8.13	8.14	8.13	8.14	8.13	8.14
11	Vicalvaro	8.22	8.23	8.22	8.23	8.22	8.23	8.22	8.23	8.22	8.23	8.22	8.23	8.22	8.23
8	Vallecas	8.32	8.34	8.32	8.34	8.32	8.34	8.32	8.34	8.32	8.34	8.32	8.34	8.32	8.34
9	Revisión de billetes	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35
1	MADRID	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35	8.35

NOTA. Los números colocados entre paréntesis, en esta forma (42), en las casillas de parada, indican los del tren con los cuales hay cruce en la estación. Los números colocados en esta forma 5 indican los trenes de viajeros, á los cuales se les da paso.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.